

Vocales: Grupo a), don Antonio Gallart Esquerdo, como titular, y don Agustín Gómez Gómez, como suplente; grupo b), don José L. Pérez Villanueva, como titular, y don José María Segovia de Arana, como suplente; grupo c), don Heliodoro González Mogena, como titular, y don Francisco Vilardell Viñas, como suplente; don Carlos Marina Riol, como cuarto Vocal titular, y don Manuel Bermejillo Martínez, como suplente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Secretario: El de la Corporación o funcionario Letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez Fernández-Yáñez.—4.621-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Obstetricia y Ginecología, Servicios Generales.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Obstetricia y Ginecología, Servicios Generales, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Doctor don José Botella Llusá, como titular, y Doctor don Manuel de Usandizaga Soraluze, como suplente.

Vocales: Grupo a), don Carlos Guastavino Claramunt, como titular, y don Francisco Bonilla Martín, como suplente; grupo b), don Luis Guilerá Vallhonrat, como titular, y don Manuel Barriga Martínez, como suplente; grupo c), don Joaquín Herrero Fontana, como titular, y don José Rodríguez Escudero, como suplente; don Enrique Parache Guillén, como cuarto Vocal titular, y don Manuel Varela Uña, como suplente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Secretario: El de la Corporación o funcionario Letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de julio de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.—4.622-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se hace público el resultado del concurso de méritos celebrado para proveer la plaza de Aparejador de la Sección de Urbanismo.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión del 7 de los corrientes, aprobó la propuesta del Tribunal designado al efecto, por la cual se viene en nombrar Aparejador de la Sección de Urbanismo a don Gregorio Méndez Alonso, en virtud de los méritos que concurren en el mismo.

Santander, 23 de julio de 1966.—El Alcalde.—4.588-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para provisión de una plaza de Subjefe de Negociado de la Escala de Contabilidad e Intervención.

Relación de aspirantes admitidos al concurso para provisión de una plaza de Subjefe de Negociado de la Escala de Contabilidad e Intervención:

D. Antonio Campos Peinado.
D. Leandro González-Cordero Molina.
D. Luis María Fernández Ramírez-Cruzado.
D. Francisco Mariscal Serrano.
D. Francisco Guillén Soriano.
D. José Arillo Torres.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Sevilla, 15 de julio de 1966.—El Alcalde.—5.696-C.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarragona referente al concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto.

El «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 21 del actual, publica convocatoria íntegra para la provisión de una plaza de Arquitecto, con el haber anual de 42.090 pesetas en concepto de sueldo base y retribución complementaria, más tanto por ciento por dirección de obra y demás emolumentos reglamentarios.

El plazo para solicitar tomar parte en el concurso es de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tarragona, 22 de julio de 1966.—El Secretario accidental.—4.632-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Yecla (Murcia) por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-agente ejecutivo de las exacciones municipales.

El Alcalde-Presidente de excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Yecla.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el correspondiente pliego de condiciones, durante el período de su exposición al público, por el presente se anuncia, conforme a dicho pliego, concurso para el nombramiento de Recaudador-agente ejecutivo de las exacciones municipales de este Ayuntamiento, de cuyo pliego se publica lo siguiente:

1. Objeto.—Es objeto del presente concurso el nombramiento de Recaudador-agente ejecutivo de las exacciones municipales de este Ayuntamiento, a que se refiere el expediente, mediante administración y recaudación directa, por el sistema de gestión afianzada a que se refiere el artículo 734 de la vigente Ley de Régimen Local.

2. La remuneración del Recaudador-agente ejecutivo consistirá en un premio de cobranza calculado en forma de porcentaje sobre las cantidades recaudadas e ingresadas en los períodos correspondientes, que se señala como sigue, a mejorar por los concursantes ofreciendo efectuar la recaudación por un premio de cobranza menor:

a) El 5 por 100 de lo recaudado en voluntaria correspondiente a recibos de los Presupuestos Ordinarios de 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971 y, en su caso, segundo semestre de 1966.

b) Del 3,50 al 5 por 100 —a fijar discrecionalmente en cada caso por la Corporación— de lo recaudado en voluntaria correspondiente a recibos de los Presupuestos Extraordinarios, que se recauden durante la vigencia del contrato.

c) De lo recaudado por recibos apremiados o en ejecutiva, tanto de Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios, no se percibirá premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 256-2 del Reglamento de Hacienda, y si tan sólo la mitad de los recargos del 10 y del 20 por 100, según corresponda, más los gastos que determina dicho artículo.

3. El Recaudador-agente ejecutivo viene obligado a garantizar un mínimo de recaudación, sobre el total importe de los respectivos cargos, que seguidamente se indica:

a) El 90 por 100 del total cargo de los recibos de los Presupuestos Ordinarios de 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971, y, en segundo caso, segundo semestre de 1966

b) El 90 por 100 del total cargo de los recibos de los Presupuestos Extraordinarios.

c) El 50 por 100 de los recibos que puedan ejecutarse, tanto de Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios, que han quedado pendientes de cobro el 31 de diciembre de 1965 y sigan en tal situación el 31 de julio de 1966, excluidos los que se indican en el apartado siguiente.

d) El 33 por 100 de los recibos que puedan ejecutarse, tanto de Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios que figuren en el expediente por posible alcance que se sigue a dos Agentes-recaudadores de este Ayuntamiento.

Los concursantes podrán mejorar esta base ofreciendo garantizar un mínimo de recaudación superior al indicado. De la efectividad de dicha garantía en los plazos previstos responderá el Recaudador con su fianza.

4. El premio por la mejora de la recaudación, que permite el artículo 734-e) de la Ley de Régimen Local, será el siguiente:

a) Una participación del 10 por 100 en el principal recaudado que exceda del mínimo del 50 por 100 que garantiza el Recaudador, de los recibos, tanto por Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios, que han quedado pendientes de cobro el 31 de diciembre de 1965 y sigan en tal situación el 31 de julio de 1966, excluidos los incluidos en el expediente por posible alcance. Más la mitad de los recargos correspondientes.

b) Una participación del 10 por 100 en el principal que exceda del mínimo del 33 por 100 que garantiza el Recaudador, de los recibos, tanto por Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios, que figuran en el expediente por posible alcance. Más la mitad de los recargos correspondientes.

c) Se aclara que en cuanto al cobro del referido principal que corresponda a los mínimos garantizados del 50 y del 33 por 100, señalados en los anteriores apartados a) y b) de esta base, no sólo no habrá la participación en el principal que se reserva, como se indica, para el exceso del mínimo garantizado, sino que tampoco habrá, bajo ningún concepto, premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el apartado c) de la base segunda, y si tan sólo se percibirá la mitad del recargo del 20 por 100 que corresponda.

d) También se aclara que no habrá, bajo ningún concepto, participación en el principal o premio por la mejora de recaudación que exceda del 90 por 100 que el Recaudador garantiza en los recibos de los Presupuestos Ordinarios de 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971 y, en su caso, segundo semestre de 1966, así como tampoco por la mejora de recaudación que exceda del 90 por 100 que se garantiza del cargo de los Presupuestos Extraordinarios.

Por funcionar dicho mínimo garantizado del 90 por 100 con independencia de los cobros en voluntaria o en ejecutiva, respecto de todos los recibos cobrados en apremio o en ejecutiva, le corresponderá al Recaudador su única retribución para dichos supuestos de la mitad de los respectivos recargos del 10 ó del 20 por 100, aún cuando se trate de cantidades que, para cubrir dicho mínimo haya tenido que anticipar el señor Recaudador, con aplicación a valores según el pilego, siempre y cuando, efectivamente, correspondan al periodo de apremio o ejecutivo, lo que sucederá cuando en voluntaria no se haya cobrado el mínimo garantizado.

5. La duración del contrato será para los ejercicios económicos completos de 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971 y, en su caso, segundo semestre de 1966. Improrrogable bajo ningún supuesto.

6. Los plazos en que anualmente se debe prestar el servicio recaudatorio son los siguientes:

a) El periodo voluntario de cobranza durará desde el día 1 del cuarto mes de cada semestre hasta el último día hábil de la primera quincena del quinto mes, ambos inclusive.

b) En Apremio (recargo del 10 por 100) desde el primero al último día hábil de la primera decena del sexto mes de cada semestre.

c) Durante un mínimo de ocho horas diarias.

7. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. La garantía provisional para tomar parte en el concurso se cifra en la cantidad de cuarenta mil pesetas, que ha de constituirse en metálico en la Depositaria Municipal.

La carta de pago acreditativa de haber constituido dicha fianza habrá de presentarse por separado del sobre que contenga la plica y a la vista para que pueda ser examinada y admitida la proposición.

9. La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario se eleva a la cantidad de cuatrocientas dos mil pesetas, a constituir en el plazo señalado en el pliego, únicamente en una de estas dos formas: O en metálico en la Caja de la Corporación o en valores emitidos por el Estado español o el Banco de Crédito Local de España, admitidos a cotización en las Bolsas de la Nación.

10. El plazo de presentación de plicas será el de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El lugar de presentación de las plicas será la Secretaría de la Corporación y horas las hábiles.

11. La apertura de las plicas se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, por la Mesa constituida legalmente al efecto, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

12. El modelo de proposición será el siguiente:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, expedido en, enterado del concurso para el nombramiento de Recaudador-agente ejecutivo de las exacciones municipales del Ayuntamiento de Yecla, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número del día de de 1966, así como de las bases por que ha de regirse dicho concurso,

que afirmo conocer, y con sujeción a las mismas ofrezco prestar el servicio de Recaudador-agente ejecutivo, mejorando las condiciones del concurso en la siguiente forma:

a) Ofrezco recaudar en voluntaria los recibos de los Presupuestos Ordinarios de 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971 y, en su caso, segundo semestre de 1966, por un premio de cobranza del por 100 de lo recaudado. (No podrá ser superior al 5 por 100)

b) Ofrezco recaudar en voluntaria los recibos de los Presupuestos Extraordinarios, por un premio de cobranza inferior en un por 100, al que marque discrecionalmente la Corporación en cada caso, dentro de los límites del 3,50 al 5 por 100.

c) Ofrezco garantizar en la recaudación de los recibos de los Presupuestos Ordinarios de 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971 y, en su caso, segundo semestre de 1966, el por 100 del total cargo. (No podrá ser inferior al 90 por 100.)

d) Ofrezco recaudar o garantizar en la recaudación de los recibos de los Presupuestos Extraordinarios el por 100 del total cargo. (No podrá ser inferior al 90 por 100.)

e) Ofrezco garantizar en la recaudación de los recibos tanto de Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios, pendientes de cobro el 31 de diciembre de 1965, y que sigan en tal situación el 31 de julio de 1966, excluidos los incluidos en el expediente de posible alcance, el por 100 del total cargo de los que puedan ejecutarse. (No podrá ser inferior al 50 por 100.)

f) Ofrezco garantizar en la recaudación de los recibos, tanto de Presupuestos Ordinarios como de Extraordinarios, que figuran en el expediente por posible alcance, el por 100 del total cargo de los que puedan ejecutarse. (No podrá ser inferior al 33 por 100.)

g) Ofrezco reducir el premio por las mejoras de recaudación de lo que exceda del mínimo que garantizo en el antecedente e) de los recibos, tanto por Presupuestos Ordinarios como Extraordinarios, que han quedado pendientes de cobro el 31 de diciembre de 1965, y sigan en tal situación el 31 de julio de 1966, señalado en el 10 por 100 de participación en el principal, a tan sólo el por 100 de participación de dicho principal.

h) Ofrezco reducir el premio por la mejora de recaudación de lo que exceda del mínimo que garantizo en el antecedente f) de los recibos que figuran en el expediente por posible alcance, señalado en el 10 por 100 de participación en el principal, a tan sólo el por 100 de participación en dicho principal.

i) Ofrezco además las siguientes ventajas

13. Cuando se habla de recibos «que puedan ejecutarse», se entiende comprende recibos no prescritos y recibos respecto de los que pueda iniciarse procedimiento de apremio con independencia del resultado de dicho apremio, o sea que el Recaudador-agente ejecutivo garantiza el porcentaje por el que se adjudique el concurso de los recibos susceptibles de apremio y procedimiento ejecutivo, con independencia del resultado de dicho procedimiento, y por ello los garantiza aunque no resulten bienes o insolvente el deudor y se declaren fallidos.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Se acompañará la correspondiente declaración jurada acreditativa de no estar incurso el solicitante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículos 4 y 5, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, artículo 36 y Ley de Régimen Local, artículo 734-3.

15. Los documentos habrán de ir reintegrados conforme a la Legislación Estatal que regula el Impuesto sobre actos Jurídicos documentados y con la tasa que se señala en la correspondiente Ordenanza Municipal.

16. Para el abono al adjudicatario del concurso de los premios de cobranza que les correspondan, en que consiste su remuneración, existe crédito suficiente en el correspondiente Presupuesto Ordinario de Gastos del corriente año, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de seguir consignando las cantidades adecuadas en Presupuestos sucesivos.

17. Para llevar a efecto este concurso y otorgar el nombramiento de Recaudador-agente ejecutivo al adjudicatario no se precisa recabar autorización alguna.

18. Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Yecla, 2 de agosto de 1966.—El Alcalde, José María Martínez Sánchez.—4.712-A.